

25 NOV. 1970

de de 196.....

SE MANDO A COMISION DE
GOBIERNO INTERIOR

Raúl Fuenzalida

d. Iza
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE
24-11-1970
OFICINA DE PARTES

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El artículo 2° de la Ley N° 17.378, publicada en el Diario Oficial de 27 de octubre del presente año, facultó al Presidente de la República para fijar antes del 31 de octubre de 1970 nuevas escalas de sueldos para los funcionarios de los Servicios indicados en el artículo 1° de la misma ley y de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las que regirán a contar desde el 31 de diciembre de 1970.

Los Servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 17.378 son: Servicio de Seguro Social, Servicio Médico Nacional de Empleados, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Caja de la Defensa Nacional y Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores.

De acuerdo con las disposiciones legales ya citadas, el Presidente de la República de la pasada Administración debió haber ejercido la facultad

*

2.-

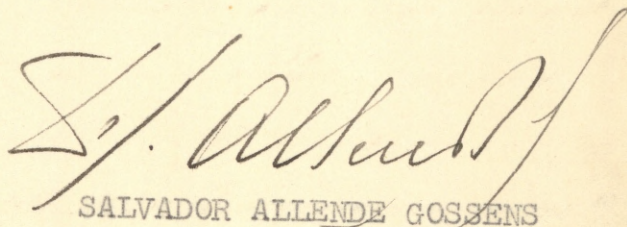
de fijar nuevas escalas de sueldos para los funcionarios de los Servicios indicados anteriormente, antes del 31 - de octubre último, lo que no se hizo, debido a que no se alcanzó a poner término a los estudios respectivos.


El Presidente de la República estima, en consecuencia, que debe otorgársele un nuevo plazo para ejercer la facultad establecida en el artículo 2° ya citado.

Expuestos los fundamentos antes señalados, vengo en someter a la consideración de Vuestras - Señorías, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY :

"Artículo Unico.- Prorrógase hasta el 29 de diciembre de 1970 el plazo que establece el artículo 2° de la ley N° 17.378, publicada en el Diario Oficial de 27 de octubre del presente año."


SALVADOR ALLENDE GOSENS


JOSE OYARCE JARA

26 NOV. 1970